

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa 3:00 p.m.  
**RECIBIDO**  
13 JUN 2013  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL- 4796 -S

**RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, me confirió poder general administrativo para que en nombre y representación de la CEL, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por lo tanto estoy debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y, b) Punto de Acta numero VIII de la sesión de Junta Directiva numero **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA**, de fecha veinte de marzo de dos mil trece en el cual se acordó en su literal e) contratar a la sociedad Estrategia y Comunicación, S. A. de C.V., que se abrevia E-COM, S.A. de C.V., para el manejo comunicacional; y,

**CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRON**, de años de edad, Periodista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: y con Número de Identificación Tributaria:

, actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse E-COM, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero tres cero ocho-uno cero uno-uno, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el "**SERVICIO DE MANEJO COMUNICACIONAL EN LA FORMACIÓN DE OPINIÓN FAVORABLE Y GESTIÓN INFORMATIVA ESTRATÉGICA DE TEMAS COYUNTURALES DE INTERÉS PARA CEL**".

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El servicio comprende un manejo comunicacional de formación de opinión favorable y gestiones relativas al proceso actual del control accionario de la sociedad LaGeo, S.A. de C.V., siendo su alcance lo siguiente:

Contrato No CEL-4796-S/1

1. Construir un discurso mediático Institucional, suficientemente educativo para presentar claramente los hechos para el proceso contractual realizado en LaGeo, S.A. de C.V. y su impacto nocivo para el país y así como motivador a la ciudadanía en su papel de la defensa soberana de un recurso nacional público;
2. Definición, elaboración, implementación y acompañamiento comunicacional estratégico a nivel institucional para el caso CEL-ENEL.
3. Construcción de líneas de discursos institucionales por los que se describirán las diferentes fases del proceso de contratación LaGeo-ENEL, que culminan con la firma del contrato, señalando a detalle las irregularidades y deficiencias del caso como los actores participantes; y, de
4. Elaborar una campaña motivacional por la defensa a la soberanía de los salvadoreños, a favor de un recurso nacional, como es la producción geotérmica del país, generando una opinión pública positiva de CEL como defensor y garante de un recurso público nacional.

#### PLAN DE ACCION:

1. Conceptualizar el evento bajo antecedentes históricos;
2. Resaltar aquellos contenidos del contrato que evidencien lo nocivo en su negociación para país;
3. Presentar a los actores, señalando la extra-limitación de sus funciones en su condición de funcionarios públicos, en perjuicio de los intereses nacionales;
4. Generar una conciencia cívica entre los salvadoreños, en defensa de un recurso público nacional; y,
5. Proyectar la imagen de país, como garante del estado de Derecho, y en defensa de aquellas inversiones que respetan las leyes e intereses nacionales, bajo un concepto ganar-ganar.

#### ACCIONES A REALIZAR:

1. Asesoría, evaluación y seguimiento de los escenarios posibles;
2. Realizar la Identificación de espacios mediáticos estratégicos;
3. Realizar lobby con periodistas para que conozcan sobre el caso y presenten el caso con datos e información necesaria;
4. Elaboración de punteos para los voceros; y,
5. Desarrollar un plan de presencia en las redes sociales como medio alternativo y de apoyo.

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía del contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de febrero de 2013;

Contrato No CEL-4796-S/2



- c) El punto de acta número VIII) de la sesión de Junta Directiva numero TRES MIL QUINIENTOS SETENTA, de fecha veinte de marzo de dos mil trece donde se autoriza la contratación directa de la contratista.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

#### **ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo para la prestación del servicio está comprendido del 21 de marzo de 2013 al 21 de septiembre de 2013.

#### **ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, CODENTI 061 y Específico de Gasto 54599.

#### **ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

- a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de treinta (30) días después de que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

- b) Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en tres pagos de la siguiente forma:

- 1- EL primer pago es por un monto de **TRECE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,600.00)**, contra la entrega del informe preliminar, en el que se describirán las acciones iniciales y la estrategia comunicacional objeto del contrato y la aceptación de la garantía de cumplimiento de contrato.



- 2- El segundo pago por un monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,700.00)** contra la entrega del segundo avance, y ;
- 3- El tercer y último pago por un monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, contra la entrega del informe final.

Dichos pagos se realizarán con posterioridad a la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente, firmado por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Información, quien es el administrador del contrato, acompañado de una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado y firmada por el funcionario responsable de la recepción del servicio.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios.

#### **ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Enviar a la institución avances de los logros alcanzados mediante informes mensuales;
- b) Abstenerse de realizar acciones o cambios al Plan de Trabajo, sin la debida autorización del Administrador del Contrato;
- c) Realizar reuniones periódicas con el Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades que amerite el cumplimiento del Plan de Trabajo;

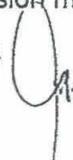
#### **ARTÍCULO 9- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, a través de un pagaré por un monto de: **NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y la cual permanecerá en vigencia por un plazo de **ocho meses**, contados a partir de la suscripción del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada por la contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en la

Contrato No CEL-4796-S/4



Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

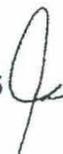
El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



## **ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP;

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 13º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

## **ARTÍCULO 14º- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 15º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Ramón Moreno, Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Información.



El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### **ARTÍCULO 16°- CONFIDENCIALIDAD**

La contratista, ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

#### **ARTÍCULO 17°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 19°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

#### **ARTÍCULO 20°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 21º- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 22º JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 22º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 23º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Unidad de Comunicaciones e Información de CEL, al (503) 2211-6127; o

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4796 -S

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Colonia Santa Cristina, Pasaje Santa Lusia #1111, San Salvador, Teléfono: 2271-5371

Contrato No CEL-4796-S/8



**ARTÍCULO 24º- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL**

**E-COM, S. A. DE C. V.,**



**RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.**



**CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRÓN  
REPRESENTANTE LEGAL.**



*Douglas Castellanos Miranda*  
En -



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil trece.  
Ante mí, **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, Notario, de este domicilio comparece por una parte **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, de

años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ actuando

en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres seis cero-cero cero tres-siete, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, confirió al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de Acta VIII) de la sesión de Junta Directiva número **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA**, de fecha veinte de marzo de dos mil trece, en la que se acordó en su literal e) contratar a la sociedad **ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN, S. A. DE C.V.**, que se abrevia **E-COM, S.A. de C.V.**, para el manejo comunicacional; y por otra parte comparece el señor **CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRON**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Periodista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **E-COM, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero tres cero ocho-uno cero uno-uno, en

adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de abril de dos mil ocho, al número **CUARENTA Y SEIS**, del libro **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE**, del Registro de Sociedad, de la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los que ya expresados, que dentro de sus finalidades esta la celebración de contratos de prestación de servicios publicitarios; el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único; que los miembros de la junta directiva o el administrador único en su caso, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al administrador único propietario, y de acuerdo a dicha escritura el compareciente ostenta la calidad de Administrador Único propietario ya que resulto electo como administrador único de la misma, periodo que aun está vigente, y en las calidades en que comparecen **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número **CEL- CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS-S** que consta de veinticuatro artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el **SERVICIO DE MANEJO COMUNICACIONAL EN LA FORMACIÓN DE OPINIÓN FAVORABLE Y GESTIÓN INFORMATIVA ESTRATÉGICA DE TEMAS COYUNTURALES DE INTERÉS PARA CEL**. El plazo comprendido entre el veintiuno de marzo de dos mil trece al veintiuno de septiembre de dos mil trece. El monto total del contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será pagado al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo "Forma y condiciones de pago" del contrato, dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y

ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

